

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2022-00079-00

Ejecutante : MARIO ANDRES ESCOBAR BENITEZ

Ejecutado : ANDREA DEL PILAR LUGO TOVAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por Mario Andrés Escobar Benitez contra Andrea del Pilar Lugo Tovar.

Para resolver, se CONSIDERA:

Del estudio de la demanda, se observa que las pretensiones formuladas no se expresan con claridad y precisión frente a los hechos y contenido del título ejecutivo:

1. Se adjunta como base de la acción ejecutiva una letra de cambio por valor de **\$ 3.200.000.00**, con fecha de creación **17 de agosto de 2019**, para ser pagadera el día **17 de agosto de 2020**, observándose del texto literal y autónomo del título valor que la misma no fue pactada por instalamentos.

2. En la demanda no se afirma, si hubo abonos a la obligación por parte de la deudora, teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la demanda se solicita el pago por medio de diferentes cuotas junto con intereses moratorios, comenzando por una cuyo valor asciende a \$1.000.000.00 y terminando con otra de fecha 17 de abril de 2022, la cual ni siquiera se ha hecho exigible,

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane en el sentido de aclararla conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 de este auto, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por Mario Andrés Escobar Benítez

contra Andrea del Pilar Lugo Tovar, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma antes indicada. So pena de rechazo.

3. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. José Federico Murillo Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.771.876, T.P. No. 139.524 y correo electrónico: josefedericomurillo@hotmail.com, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y conforme al poder obrante al folio 1 del expediente digital.

4. En lo referente a la solicitud de medidas cautelares, se ordena estarse a lo dispuesto en el presente auto.

5. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
Juez.